

p.n.—José Luis Martín.—Manuel Pérez.—José María Ruiz Jarabo (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Diego Espín Cánovas, Magistrado de este Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala 3.ª de lo que como Secretario de la misma certifico en Madrid a 16 de junio de 1982.—José Recio (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad Estatal «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.».

14364 *ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37.956/1981, interpuesto por el Abogado del Estado y don José María Beltrán Veiga.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 37.956/1981, interpuesto por el Abogado del Estado y por don José María Beltrán Veiga, contra la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1981, por la sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los recursos acumulados números 20.779 y 20.807 de 1978, sobre concesión de una estación de servicio en el término municipal de Foz (Lugo), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, estimando la apelación 37.956/1981, interpuesta por el Abogado del Estado en representación del Administración General y por don José María Beltrán Veiga, contra sentencia dictada en 13 de marzo de 1981, por la Sala jurisdiccional, sección 2.ª, de la Audiencia Nacional en que son partes apeladas doña Justina García Debén y don Juan Meilán Torres, sobre concesión de estación de servicio de CAMPSA en término municipal de Foz (Lugo), debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho los actos administrativos de concesión impugnados jurisdiccionalmente, con revocación de la sentencia apelada por disconformidad con el ordenamiento jurídico sin pronunciamiento alguno sobre las costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

14365 *ORDEN de 7 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 36.957, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 36.957, interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de junio de 1980, en el recurso número 20.898 de 1978, que anuló los acuerdos dictados por la Delegación del Gobierno en CAMPSA, con fecha 15 de julio de 1976, y por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 20 de octubre de 1977, sobre concesión de una estación de servicio en el punto kilométrico 59.200 de la carretera número 223 (término municipal de Onda-Castellón), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 27 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de junio de 1980, en el recurso número 20.898/1978, que anuló los actos dictados, el primero de ellos por el Delegado del Gobierno en CAMPSA, con fecha 15 de julio de 1976 y el segundo por el Subsecretario de Hacienda, con fecha 20 de octubre de 1977; el primero, concediendo una estación de servicio a

don Ernesto García Sastre y a don Juan Montoljú en la carretera 223, término municipal de Onda, y el segundo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

14366 *ORDEN de 7 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Ramón Vila Omella» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de sacos, tubos, láminas y bolsas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ramón Vila Omella», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, y la exportación de sacos, tubos, láminas y bolsas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ramón Vila Omella», con domicilio en calle Alcolea, número 115, Barcelona-14, y NIF 37.149.039.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno, en granza, incoloro, de alta densidad, de la posición estadística 39.02.04.
2. Polietileno, en granza, incoloro, de baja densidad, de la posición estadística 39.02.03.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Sacos, tubos, láminas y bolsas con impresión o sin ella, de polietileno alta densidad, P. E. 39.07.53.
- II) Sacos, tubos, láminas y bolsas con impresión o sin ella, de polietileno baja densidad, P. E. 39.07.53.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las manufacturas de polietileno de alta o baja densidad, realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja e intereseado, 102,04 kilogramos de polietileno de alta o baja densidad.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones de las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la